



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00102-00
DEMANDANTE : MARIA CONSUELO VASQUEZ ZAPATA CC. 32.425.644
DEMANDADA : WILLIAM ROGER ARANGO AGUDELO CC. 71.686.005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha informo a la señora Juez que el apoderado de la demandante presento memorial subsanando los requisitos de la demandada. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 702
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede pasa el a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por **MARIA CONSUELO VASQUEZ ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía N°32.425.644, por medio de apoderado judicial, en contra del señor **WILLIAM ROGER ARANGO AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.686.005.

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial, y toda vez que la parte demandante subsano los defectos de los que adolecía la demanda inicialmente presentada, y que el titulo valor presentado para cobro judicial cumple con los requisitos establecidos en articulo 621 y 709 del Código de Comercio, ante el incumplimiento del pago pactado, presta merito ejecutivo, la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago por las sumas de dinero pedida en la demanda.

MEDIDAS CAUTELARES:

La parte demandante solicita las siguientes medidas cautelares:

- 1) Embargo y secuestro del vehículo automotor de placa SNK-845, marca Chevrolet de propiedad del demandado.
- 2) Embargo de las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S o cualquier otro producto financiero que posea o llegue a poseer el demandado, para esto solicita que se oficie a Transunion a fin de que informe que productos posee en las siguientes entidades:



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK y BANCO BBVA.

La medida de embargo del vehículo y el oficio solicitado para hacer efectivo el embargo de las cuentas del demandado, resultan procedentes, razón por la cual se decretarán de conformidad al artículo 593 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de menor cuantía en contra de **WILLIAM ROGER ARANGO AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.686.005 y a favor de **MARIA CONSUELO VASQUEZ ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.425.644 por las siguientes sumas de dinero:

❖ **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000)**, por concepto de capital, representado en la letra de cambio creada el día 20 de 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del 11 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo de vehículo de placas SNK-845, denunciado como propiedad del demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C.G.P.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Sabaneta.

QUINTO: OFICIAR a TransUnion a fin de que informe que productos posee el demandante en las siguientes entidades:

BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK y BANCO BBVA.

Por secretaria líbrese el oficio.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

SEXTO: ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el título presentado para cobro judicial, que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso o su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba622c22efeee9a875d3084d80c24481426808c0b04b6925a0cc9c55ff3b921b

Documento generado en 26/08/2020 02:03:14 p.m.